

Nº 02-2023

NOSOTROS: FELIPE ANTONIO IRAHETA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, del domicilio se San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número

, que en adelante se llamará **EL ARRENDANTE** quien actúa en nombre y representación de la Asociación CIRCULO MILITAR; y ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número , actuando

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, en su calidad de Viceministro de la Defensa Nacional, que en el transcurso del presente instrumento le denominaré el **ARRENDATARIO**, acordamos celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento Simple, cuyas cláusulas son: **CLÁUSULA PRIMERA.** El ARRENDANTE ha dado en Arrendamiento Simple al ARRENDATARIO, una faja de terreno urbano y construcciones que contiene de extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, ubicado entre la calle El Manguito o alameda Círculo Militar y la calle Antigua a Santa Tecla, donde actualmente se encuentran instaladas dependencias de la Radio Cadena Cuscatlán y la Imprenta, las cuales son dependencias del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. Dicha faja de terreno pertenece al resto del inmueble general, donde se encuentran ubicadas las instalaciones recreativas y oficinas administrativas del Arrendante, debidamente inscrito a su favor al número cinco del Libro un mil once de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta ciudad y departamento. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El plazo del Arrendamiento es de TRES MESES, contado a partir del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA TERCERA.**- El ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE, en concepto de canon de arrendamiento, la suma de SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suma que incluye el trece por ciento sobre el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y se cancelará por medio de TRES cuotas mensuales, fijas y sucesivas de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una de ellas, pagaderas el último día hábil de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo. **CLÁUSULA CUARTA.** La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al ARRENDANTE a exigir la terminación del presente Contrato, así como la desocupación del inmueble arrendado y el cobro total del valor del arrendamiento. **CLÁUSULA QUINTA.** - EL ARRENDATARIO cancelará el valor de los servicios básicos, como son agua potable, energía eléctrica y teléfono. **CLÁUSULA SEXTA.** - El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita del ARRENDANTE; en todo caso, el valor de dichas mejoras o modificaciones no podrá imputarse al valor del arrendamiento y quedarán a favor del arrendante. El pago de las reparaciones locativas será por cuenta del ARRENDATARIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - El ARRENDATARIO ha recibido el inmueble arrendado en buenas condiciones, para alojar la Radio

Cadena Cuscatlan y la Imprenta mencionadas en la Cláusula Primera, y se compromete a devolverlo al concluir el arrendamiento en iguales condiciones, obligándose a reparar cualquier daño que se cause al mismo. CLÁUSULA OCTAVA. - El presente Contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes. En la ciudad de San Salvador, el día uno de julio del año dos mil veintitrés.



[Handwritten signature of Felipe Antonio Iraqueta Quintanilla]

FELIPE ANTONIO IRAHETA QUINTANILLA
GERENTE GENERAL
CIRCULO MILITAR



[Handwritten signature of Ennio Elvidio Rivera Aguilar]

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de julio del año dos mil veintitrés; ante mí, **CARLOS CASTELLÓN**, notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores **FELIPE ANTONIO IRAHETA QUINTANILLA** de sesenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

quien actúa en nombre y representación del CIRCULO MILITAR personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Acta de Constitución de la Asociación con fecha cinco de diciembre de mil novecientos veinte, 2) Credencial de Representante Legal otorgado por el Ministerio de Gobernación con numero de inscripción ciento cuatro, Libro ochenta y tres, Folio trescientos veintiocho de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés y 3) Poder General Administrativo y Judicial otorgado en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de junio del presente año ante los Oficios de la Notario Karla Beatriz Lemus Pacheco, en el que lo faculta a comparecer en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento denominaré el **ARRENDANTE**; y el señor **ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu

Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales le nombró Viceministro de la Defensa Nacional, y que en adelante le denominaré **EL ARRENDATARIO**; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior del Contrato de Arrendamiento Simple, suscrito en esta ciudad el día de hoy y las que por su orden se leen: "F. Quintanilla" y "E.R.A.", así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el Círculo Militar ha dado en Arrendamiento Simple al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, una faja de terreno urbano y construcciones que contiene, cuatro mil seiscientos treinta y cuatro punto noventa metros cuadrados de extensión superficial, ubicado entre la calle El Manguito o alameda Círculo Militar y la calle antigua a Santa Tecla, el cual será destinado para alojar dependencias de la Radio Cadena Cuscatlán y la Imprenta; el plazo del arrendamiento es de TRES MESES contados a partir del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veintitrés; el valor del arrendamiento es de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, suma que incluye el trece por ciento sobre el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y se cancelará por medio de TRES cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una de ellas, reconociendo además, todas las cláusulas del referido contrato. Son auténticas las firmas relacionadas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y firmamos. **DOY FE.**



FELIPE ANTONIO RAHETA QUINTANILLA
GERENTE GENERAL
CIRCULO MILITAR



ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CARLOS CASTELLÓN
NOTARIO



